

MODELO 347: DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS



Í N D I C E

¿Qué es el modelo 347?	3
Normativa aplicable	3
Obligados a presentar el modelo 347	3
¿Qué operaciones se excluyen del modelo 347?	4
¿Qué sucede con las subvenciones o ayudas recibidas y/o concedidas por la fundación?	5
Qué sucede con las cantidades recibidas por la fundación en el marco de un convenio de colaboración?	6
Plazo de presentación	6

¿Qué es el modelo 347?

El **modelo 347** es una declaración anual informativa de operaciones con terceras personas. Los empresarios y profesionales están obligados a la presentación del modelo 347 siempre que hayan realizado operaciones con terceros por importe superior a **3.005,06 euros** durante el año natural, computando de forma separada las entregas y las adquisiciones de bienes y servicios.

El modelo 347 es una declaración informativa a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que sirve para manifestar los importes derivados de las operaciones que realizan las empresas con sus proveedores y clientes durante un ejercicio económico.

El IVA grava las adquisiciones de bienes, entregas y prestaciones de servicios que se producen en las entidades en el transcurso de un ejercicio natural. Debido a esto, el modelo 347 pretende informar o servir como medio de control de estas operaciones por la Administración Pública para comprobar la veracidad de los datos que presentan estas entidades, relacionándolos con los de sus clientes y proveedores para verificar si los importes coinciden.

Normativa aplicable

- Orden HAP/1732/2014, de 24 de septiembre, por la que se modifica la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación.
- Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347, así como los diseños, el lugar, la forma y el plazo de presentación.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos (RGAT), en sus artículos 31 a 35.

Obligados a presentar el modelo 347

Tienen obligación de presentar el modelo 347 todas aquellas **personas físicas o jurídicas, entre ellas las fundaciones**, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (entidades en atribución de rentas), **que desarrollen actividades empresariales o profesionales con terceras personas por importe superior, con cada una de ellas, a 3.005,06 euros durante año natural, computando de forma separada las entregas y las adquisiciones de bienes y servicios.**

No obstante, debe tenerse en cuenta que deben incluirse en el modelo 347 las adquisiciones de bienes y servicios que superen el umbral señalado, así como las subvenciones o ayudas recibidas o concedidas, todo ello de acuerdo con lo expuesto en el siguiente epígrafe. Por esta razón, algunas fundaciones, aun no teniendo la consideración de empresario o profesional a efectos de IVA o realizando exclusivamente actividades exentas, estarán obligadas a presentar este modelo.

Hay algunas excepciones aplicables a las personas jurídicas, entre las que se encuentran los obligados tributarios que tengan que informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro de acuerdo con el artículo 36, es decir, los inscritos en el registro de devolución mensual de IVA ó IGIC (operaciones incluidas en el modelo 340, declaración mensual de IVA).

¿Qué operaciones se excluyen del modelo 347?

Según establece el artículo 33 del RD 1065/2007 no es necesario incluir en el modelo 347:

- Aquellas operaciones que no superen a lo largo del año, con cada persona o entidad, la cantidad de 3.005,06 €.
- Las entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios efectuadas a título gratuito no sujetas o exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido, con las excepciones a que se hace referencia más abajo en cuanto a las subvenciones y ayudas recibidas y otorgadas.
- Las realizadas por entidades o establecimientos de carácter social exentas del IVA (Art. 20.3 LIVA), y que corresponda al sector de su actividad.
- Las entregas o adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios, que se reflejan en el modelo 349.

Así pues, si la fundación realiza operaciones que están no sujetas o exentas de IVA, no se incluirán en el modelo 347. Sin embargo, deberá relacionar en la declaración anual todas aquellas personas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, con quienes hayan efectuado operaciones que en su conjunto para cada una de dichas personas o entidades hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente. A tales efectos, se computarán de forma separada las entregas y las adquisiciones de bienes y servicios. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán la consideración de operaciones tanto las entregas de bienes y prestaciones de servicios como las adquisiciones de los mismos.

Por lo tanto, con independencia de que desde la fundación no se haya emitido ninguna factura con IVA, siempre y cuando se hayan hecho algunas operaciones económicas con

algún proveedor, por las que se hayan emitido facturas a la fundación, que en su conjunto superen el umbral de 3,005,06 euros durante el año, la misma deberá presentar dicho modelo 347.

¿Qué sucede con las subvenciones o ayudas recibidas y/o concedidas por la fundación?

Por lo que se refiere a las subvenciones recibidas y a su inclusión en el modelo 347, el artículo 33 del RD 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el RGAT, ha sido modificado por el número 8 del artículo 3 del RD 828/2013, de 25 de octubre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el RD 1624/1992, de 29 de diciembre. Con esta modificación se ha introducido la obligación de incluir en el modelo 347 tanto las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables otorgadas como las recibidas. Esta modificación tiene vigencia desde el 1 de enero de 2014. De ahora en adelante, el artículo 33.1 tercer párrafo establece lo siguiente:

“(…)

A efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, tendrán la consideración de operaciones tanto las entregas de bienes y prestaciones de servicios como las adquisiciones de los mismos. En ambos casos, se incluirán las operaciones típicas y habituales, las ocasionales, las operaciones inmobiliarias y las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables que puedan otorgar o recibir.

(…)”.

De acuerdo con el criterio de la Dirección General de Tributos se consignarán tanto las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables concedidas como las recibidas. No obstante, las subvenciones recibidas que se correspondan con el sector de actividad de las entidades o establecimientos de carácter social a que se refiere el artículo 20.tres de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido no serán objeto de declaración (DGT V0572-15).

Por otro lado, el artículo 35.4 del RD 1065/2007, de 27 de julio, establece que las subvenciones, auxilios o ayudas que concedan los obligados tributarios, se entenderán satisfechos el día en que se expida la correspondiente orden de pago. De no existir orden de pago se entenderán satisfechas cuando se efectúe el pago.

No se incluyen en el modelo 347 las donaciones recibidas de personas o empresas, dado que son objeto de declaración en el modelo 182.

¿Qué sucede con las cantidades recibidas por la fundación en el marco de un convenio de colaboración?

De acuerdo con el criterio de la DGT manifestado en la consulta V2197-15, consideramos que la fundación deberá incluir las cantidades provenientes de convenios de colaboración, salvo que el convenio de colaboración financie o se otorgue en el marco de una actividad exenta. Es decir, un convenio por el que se financia una actividad exenta, como puede ser, entre otras, la actividad educativa (artículo 20 UNO 9 de la LIVA), no se incluye en el modelo 347.

La mencionada consulta establece además:

“(…)

Para el resto de las subvenciones recibidas por la realización de operaciones empresariales no exentas a que se refiere al artículo 20.tres de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, rige la regla general del deber de consignarlas en la Declaración Anual de Operaciones con Terceras Personas, salvo que sea de aplicación lo establecido en el artículo 33.2.i) que establece la exclusión del deber de declarar de:

En general, todas aquellas operaciones respecto de las que exista una obligación periódica de suministro de información a la Administración tributaria estatal y que como consecuencia de ello hayan sido incluidas en declaraciones específicas diferentes a la regulada en esta subsección y cuyo contenido sea coincidente.”

Por tanto, en interpretación de esto último, dado que no existe una obligación periódica de suministrar información a la AEAT de los convenios de colaboración, deberán incluirse en el modelo 347 (con la excepción establecida más arriba, que se refiere a no declarar en el modelo 347 si el convenio de colaboración financia o se otorga en el marco de una actividad exenta).

Plazo de presentación

El plazo de presentación del modelo 347 comienza el día 1 de febrero y finaliza el día 28 de febrero.

Madrid, junio 2018. Servicio de Asesoría Jurídica y Fiscal AEF

El presente documento contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.